

150-2023-GM-MDW/C

Resolución Gerencial N°

Wanchaq, 16 de mayo del 2023.

EXPEDIENTE N° 296-2022 (ORDINARIO)
EXPEDIENTE N° 297-2022 (INMEDIATO)

VISTO:

El Expediente con registro de ingreso N° 004673, de fecha 22 de marzo del 2023, que contiene el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el administrada MARIA ESPERANZA DELGADO ALLCA contra la Resolución Gerencial N°45-2023-GM-MDW/C, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, es preciso señalar que el marco legal que complementa nuestro sistema jurídico administrativo es la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias;

Que, la Potestad Sancionadora y del Procedimiento Administrativo Sancionador Municipal del Distrito de Wanchaq, es regulado por la Ordenanza Municipal N°005-2019-MDW/C, publicado en el diario La República en fecha 13 de mayo de 2019, cuerpo normativo que tiene la finalidad de establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales y nacionales;

DE LOS ANTECEDENTES:

Que, en fecha 27 de septiembre del 2022, la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, de oficio, levantó el Acta de Fiscalización N°1280-2022-OFCA-GM-MDW/C a la administrada MARIA ESPERANZA DELGADO ALLCA identificada con DNI N° 80379846, propietario del establecimiento con giro comercial: BOTICA, denominado "Botica Túpac Amaru" ubicado en la **Av. Túpac Amaru V-6-B** distrito de Wanchaq, constatándose al momento de la inspección que: *"se verifica que el establecimiento comercial Botica Túpac Amaru, no cuenta con la licencia de funcionamiento correspondiente"*; acta que concluye con Recomendación de Inicio de Procedimiento Sancionador y adopción de medidas correctivas, hecho que comprueba que la administrada se encuentra incurriendo en la infracción: Aperturar el establecimiento comercial sin contar con la Licencia de Funcionamiento;

Que, en fecha 08 de octubre del 2022, se notificó al administrado el Inicio de Procedimiento Sancionador N°03026-2021-OFCA-GM-MDW/C, que señala el marco normativo, los hechos que se le imputan, la calificación de las infracciones, el descargo, la autoridad competente para imponer sanciones; documento que no fue susceptible de descargo por parte del administrado;

Que, en fecha 22 de diciembre del 2022, el jefe de la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, emite el Informe Final de Instrucción N° 244-2022-OFCA-GM-MDW/C, concluyendo: 1) Está probado que María Esperanza Delgado Alca, incurre en la infracción: "Aperturar el establecimiento comercial sin contar con la Licencia de Funcionamiento"; en el local ubicado en **Av. Tupac Amaru V-6-B** del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, por lo que corresponde aplicar la multa del 20% de una UIT, equivalente a S/. 920.00 – NOVECIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES, y la medida complementaria de clausura definitiva, establecida en el Anexo I - Cuadro de Sanciones y Escala de Multas de Ámbito Distrital de Wanchaq, aprobado por Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C;

Que, se remite el Informe Final de Instrucción N°244-2022-OFCA-GM-MDW, a la autoridad resolutive, quien determinó: Proceder con la aplicación de la sanción determinada; es así, que en fecha 27 de diciembre del 2022, se notificó el referido documento al administrado, documento que no fue susceptible de descargo por parte de la administrada;



Resolución Gerencial N° 150-2023-GM-MDW/C

Que, en fecha 07 de marzo del 2022 se notificó a los administrados la Resolución Gerencial N° 45-2023-GM-MDW/C, que resuelve: **"SANCIONAR a la administrada MARIA ESPERANZA DELGADO ALCCA identificado con DNI N° 80379846, propietaria del establecimiento con giro comercial: BOTICA con nombre comercial: "Botica Túpac Amaru" ubicado en la Av. Túpac Amaru V-6-B del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, con MULTA de S/.920.00 – NOVECIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES, por haber incurrido en la infracción de: Aperturar el establecimiento comercial sin contar con la Licencia de Funcionamiento. (...)."**

DE LA ADECUACIÓN DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL ADMINISTRADO A UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN:

Que, en fecha 22 de marzo del 2023 mediante expediente con registro N°0004673, la administrada **MARIA ESPERANZA DELGADO ALCCA**, presenta escrito de descargo a la Resolución Gerencial N° 45-2023-GM-MDW/C de fecha 22 de marzo del 2023 en el que solicita Archivar el proceso de la Resolución Gerencial N°45-2023-MDW/C de fecha 02-03-23 y adjunta Copia simple de recibo N° 2023015524 por concepto de pago de licencia de funcionamiento y copia simple de la Resolución Gerencial Regional N°125-2023-GR-CUSCO/GERESA-GRE-SG, sin embargo, dicho escrito no señala si es un Recurso de Reconsideración o Apelación, pues conforme al artículo 29° de la Ordenanza Municipal N°005-2019-MDW/C: **"Contra la Resolución Administrativa de Sanción procede la interposición de los recursos de: 1. Reconsideración; y 2. Apelación"**. Por lo que, el presente escrito debe adecuarse a un recurso de reconsideración, esto conforme al Principio de informalismo establecido en el inciso 1.6. del artículo IV del TUO de la LPAG aprobado por decreto supremo N° 004-2019-JUS señala que: **"las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"**; con la finalidad de atender el interés del administrado;

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN:

Que, el Recurso Impugnativo de Reconsideración, es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que esta evalúe la nueva prueba aportada y, por acto de contrario imperio, proceda a modificar o revocar dicha decisión;

Que, del artículo 30¹ de la Ordenanza Municipal N°005-2019-MDW/C, publicado el 13 de Mayo del 2019, en concordancia con el literal a del inciso 1 y 2° del artículo 218° del TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (Texto según el artículo 207 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272) establece que el Recurso de Reconsideración deberá presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de notificación del acto que se impugna. Asimismo, conforme el artículo 219°³ del TUO de la LPAG el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en prueba nueva; por último, y deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 221°⁴ del TUO de la LPAG;

Que, en el presente caso, la Resolución Gerencial N°45-2023-GM-MDW/C, a través de la cual se resuelve sancionar al administrado, fue notificada el 07 de marzo del 2023, por lo que, la administrada tenían como plazo hasta el 28

¹ **ARTICULO. 30°.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.** Para la Procedencia del recurso, se requiere que se encuentre sustentado en nueva prueba, además de cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 219° del TUO de la Ley N°27444 aprobado por DS N°006-2017-JUS.

² **ARTÍCULO 218. Recursos administrativos.**

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

(...)

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días

³ **ARTÍCULO 219.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.** El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

⁴ **ARTÍCULO 221.- REQUISITOS DEL RECURSO.** El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124 de la presente Ley.

150-2023-GM-MDW/C**Resolución Gerencial N°**

de marzo del 2023, para impugnar la mencionada resolución. Al respecto, se verifica que el Recurso de Reconsideración fue interpuesto en fecha 22 de marzo del 2023 mediante expediente con registro N°004673, esto es, dentro de plazo establecido. Asimismo, adjuntó como prueba nueva: Copia simple de recibo N° 2023015524 por concepto de pago de licencia de funcionamiento de fecha 17 de marzo del 2023 y Copia simple de la Resolución Gerencial Regional N°125-2023-GR-CUSCO/GERESA-GRE-SG, de fecha de expedición 09 de febrero del 2023;

Que, la nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia, para esta nueva evaluación se requiere de un nuevo medio probatorio que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente;

Que, respecto de la prueba: Copia simple de recibo N° 2023015524 por concepto de pago de licencia de funcionamiento de fecha 17 de marzo del 2023 y Copia simple de la Resolución Gerencial Regional N°125-2023-GR-CUSCO/GERESA-GRE-SG, de fecha de expedición 09 de febrero del 2023; califican como **prueba nueva**, cumpliéndose el requisito de procedencia del recurso ha establecido en el artículo 219° del TUO de la LPAG;



Que, en ese sentido corresponde a este despacho realizar el análisis y valoración de los medios probatorios ofrecidos mencionados anteriormente. Respecto de la prueba: Copia simple de recibo N° 2023015524 por concepto de pago de licencia de funcionamiento de fecha 17 de marzo del 2023 y Copia simple de la Resolución Gerencial Regional N°125-2023-GR-CUSCO/GERESA-GRE-SG, de fecha de expedición 09 de febrero del 2023 y del cruce de información realizado con la Sub Gerencia de Formalización Y Regulación indican que el establecimiento comercial a la fecha ya cuenta con Licencia de Funcionamiento; En ese orden de ideas, la subsanación voluntaria de parte del administrado se genera luego de la imputación de cargos, por lo que, no constituye un eximente de responsabilidad por la infracción, esto según el literal f) del Artículo 257° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General que, establece que: "La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255", esto quiere decir que, para que se figure la condición de eximencia de responsabilidad se necesita que se cumplan dos requisitos: El primero es un requisito de fondo, que exige la subsanación de la conducta infractora se produzca de manera voluntaria o espontánea, y el segundo es un requisito temporal, que exige que la subsanación voluntaria de la conducta infractora se realice en cualquier momento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, esto es, de la notificación de la imputación de cargos, por lo que, corresponde continuar con el presente Procedimiento Administrativo Sancionador. Y, respecto a la medida complementaria de **MEDIDA COMPLEMENTARIA LA CLAUSURA DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO CON GIRO COMERCIAL BOTICA con nombre comercial: "Botica Túpac Amaru"** ubicado en la Av. Túpac Amaru V-6-B del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, esta quedaría extinta por cumplimiento voluntario del administrado al obtener la licencia de funcionamiento correspondiente. Por tanto, no corresponde aplicar medida complementaria en el presente procedimiento, sin embargo, la multa queda vigente, por no presentar causal de extinción de la misma, a la emisión de la presente Resolución;



Que, el administrado al haber subsanado la infracción, puede acogerse al beneficio del descuento, siempre que reconozca su responsabilidad, conforme a lo señalado en el artículo 37° de la Ordenanza Municipal N°005-2019-MDW/C: "**COBRO DE LA MULTA Y BENEFICIO DE DESCUENTO. (...).** Constituyen atenuante de la responsabilidad por infracciones si iniciado el procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce al 50% de su importe, de conformidad con el segundo párrafo del literal a) del numeral 2 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Para acogerse al beneficio referido constituye requisito formal que el sancionado demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones legales y administrativas, exhibiendo la autorización o licencia municipal, el documento que acredite haber paralizado la obra de edificación o de demolición; o, el documento que acredite haber repuesto las cosas al estado anterior a la comisión de la infracción; debido a que el pago de la multa, aun cuando el infractor se acoja al beneficio antes detallado, no exime el cumplimiento de las medidas complementarias que su conducta ocasionó (...)."

Que, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes y al existir nuevo medio probatorio que modifique la sanción impuesta, corresponde declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por la administrada: **MARIA ESPERANZA DELGADO ALCCA** identificada con DNI N° 80379846, contra la Resolución Gerencial N°45 -2023-GM-MDW/C de fecha 02 de marzo del 2023, en el extremo

Resolución Gerencial N° 150-2023-GM-MDW/C

del **"ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER como MEDIDA COMPLEMENTARIA la CLAUSURA DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO CON GIRO COMERCIAL BOTICA con nombre comercial: "Botica Túpac Amaru" ubicado en la Av. Túpac Amaru V-6-B del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco"**, en consecuencia, **MODIFICAR** el artículo segundo de la resolución en el extremo de la aplicación de la Medida Complementaria de cierre definitivo del establecimiento de giro comercial BOTICA ubicado en la **Av. Túpac Amaru V-6-B** del distrito de Wanchaq provincia y departamento del Cusco por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución dicho medida complementaria queda **EXTINTA**; sin embargo, la Resolución es válida en todos los demás extremos, debiéndose declarar **INFUNDADA** en el extremo de la extinción de la multa en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADECUAR el Expediente N° 004673 de fecha 22 de marzo del 2023, a un Recurso de Reconsideración de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.6 del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar **FUNDADO EN PARTE** el Recurso Impugnativo de Reconsideración, presentado por la administrada: **MARIA ESPERANZA DELGADO ALCCA** identificada con DNI N° 80379846, contra la Resolución Gerencial N° 45 -2023-GM-MDW/C de fecha 02 de marzo del 2023, en el extremo de la medida complementaria. **INFUNDADA** en el extremo de la extinción de la multa en el Artículo Primero de la Resolución Gerencial N° 45-2023-GM-MDW/C en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución Gerencial N° 45-2023-GM-MDW/C de fecha 02 de marzo 2023.

ARTÍCULO CUARTO: CONFIRMAR los demás extremos de la Resolución Gerencial N° 45-2023-GM-MDW/C de fecha 02 de marzo 2023.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y demás instancias que por función tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

ODVG/jfmh/svch.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
GERENCIA MUNICIPAL
Mg. Oscar David Verástegui Gibaja
GERENTE MUNICIPAL